

En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo II, del Título IV de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el Comité de Ética del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez; emite el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS POR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA ESTATAL Y DE CONDUCTA INSTITUCIONAL.

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene por objeto establecer el mecanismo para dar atención a las denuncias que se presenten ante el Comité.

Artículo 2. Cualquier persona puede hacer del conocimiento de presuntos incumplimientos a los Códigos de Ética Estatal y de Conducta Institucional, y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañada preferentemente de evidencia probatoria.

Artículo 3. El levantamiento de denuncias se realizará, si es posible, a través del Formato para la presentación de Denuncias (Anexo 1), remitiéndolo al correo electrónico: comite_etica@tepexirguez.tecnm.mx o de manera física, directamente con la persona Secretaria Ejecutiva del Comité o incluso, verbalmente ante al menos dos de las o los integrantes del Comité, quien harán constar en el Formato, la manifestación del o la denunciante; sobre los hechos posiblemente constitutivos de faltas a los Códigos de Ética y/o de Conducta. Se podrá admitir y dar trámite a la presentación de denuncias anónimas, siempre que en éstas se aporte evidencia probatoria o se identifique al menos una persona a la que le consten los hechos. Al Formato se le deberá dar la máxima publicidad, así como estar disponible en la página oficial del Instituto para ser descargado, otorgando las facilidades tecnológicas y de accesibilidad para su llenado y presentación.

Artículo 4. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, así como de la persona o personas en contra de las cuales se presente la denuncia. En todo momento, los datos personales deberán protegerse. La obligación de guardar estricta confidencialidad, la tendrán las demás personas ajenas al Comité que de alguna forma intervengan en la atención de una denuncia tramitada en términos del presente procedimiento. Las personas que integran el Comité, actuarán de manera imparcial, respetando en todo momento los principios constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso.

Artículo 5. Una vez recibida la denuncia, la persona Secretaria Ejecutiva; le asignará un número de expediente consecutivo y verificará que contenga los siguientes datos:

- El nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones de la persona denunciante; y en caso de que la denuncia sea anónima, al menos deberá señalar una dirección electrónica para los efectos precisados en el artículo 6 de los presentes Lineamientos;
- Un breve relato de los hechos, que deberá ser una narración lógica y cronológica de los hechos que se estima configuran un incumplimiento al Código de Ética Estatal y/o Código de Conducta

Institucional, en el que de ser posible se establezcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que acontecieron los mismos;

c) Nombre y datos de la persona o personas servidoras públicas involucradas; Señalamiento del por qué considera que la conducta de la persona servidora pública imputada incumple con lo señalado por el Código de Ética y/o Código de Conducta, y;

d) En su caso, los medios probatorios de la presunta conducta irregular, así como el señalamiento, de nombrar los testigos que le consten los hechos, así como su posible localización.

Artículo 6. En caso de que la denuncia no cumpla con los elementos previstos en el artículo anterior para hacerla del conocimiento del Comité, la persona Secretaria Ejecutiva, solicitará a la persona denunciante, por única vez, que subsane las deficiencias detectadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. De no responder la persona denunciante, o bien, de no contar con los elementos probatorios necesarios, se archivará el expediente como asunto concluido, sometiéndolo a consideración del Comité en la siguiente sesión, para ratificación o determinación de un diverso proceder.

Artículo 7. La documentación de la denuncia se turnará por la persona Secretaria Ejecutiva, a las personas integrantes del Comité para efecto de su calificación, que puede ser: existencia de un probable incumplimiento; de no competencia para conocer de la denuncia, o ratificación del archivo de la misma conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 8. En caso de que se determine que el Comité no es competente para conocer de la denuncia, la persona que esté a cargo de la Presidencia; en conjunto con la persona Secretaria Ejecutiva, podrán orientar a la persona denunciante para que la presente ante la instancia que se estime competente, haciéndole saber que, en su caso, el Comité adoptará medidas para prevenir ese tipo de conductas a través de mecanismos de capacitación, sensibilización y difusión.

Artículo 9. De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética Estatal o de Conducta Institucional, entrevistará a las personas servidoras públicas involucradas y, de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia, a quien además podrá requerirle información adicional.

Para esta tarea el Comité conformará una Comisión, con al menos tres vocales, para que realicen en conjunto las entrevistas y atiendan la denuncia, debiendo dejar constancia escrita de sus actuaciones. Las personas integrantes de esta Comisión serán determinadas por la Presidencia del Comité. La Secretaría Ejecutiva del Comité fungirá como personal de apoyo de dicha Comisión. Los integrantes de la Comisión, podrán acudir a los asesores representantes del Órgano Interno de Control, del acompañamiento del Abogado externo de la Institución y de la persona que asuma la Presidencia de la Unidad de Igualdad Sustantiva, para aclarar cualquier circunstancia que se presente en dicha Comisión.

Artículo 10. Determinado el probable incumplimiento, la Comisión, a través de la Secretaria Ejecutiva del Comité, citará dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de entrevistar a la persona denunciante, para que ratifique la misma y en su caso, aporte información adicional. En caso de que la persona denunciante no se presente a la entrevista en la fecha señalada por la Secretaria Ejecutiva, la denuncia podrá ser desechada, situación que se hará de su conocimiento. Si la denuncia

es anónima, pero los elementos aportados conforme al artículo 5 del presente Procedimiento, en su caso, son considerados suficientes para continuar con el procedimiento, entonces ésta se substanciará sin que necesariamente comparezca la persona denunciante para su ratificación o ampliación. La Comisión deberá hacer del conocimiento de la persona denunciada, el contenido de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya realizado la entrevista a la persona denunciante. Dentro del mismo plazo se deberá entrevistar a la persona denunciada, a efecto de que realice manifestaciones sobre el contenido de la denuncia y aporte los elementos que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho constitucional de audiencia. Si de los hechos narrados por las personas involucradas, se advierte la participación de terceros o se desprende que existieron más personas, podrán ser citadas como testigos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista de la persona denunciada.

Artículo 11. Todas las entrevistas se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto en el horario que para tal efecto señale la Comisión mediante la Secretaría Ejecutiva o en su defecto, mediante reuniones virtuales a través de los medios electrónicos institucionales necesarios.

En su caso, la Comisión podrá solicitar al nivel superior jerárquico de quienes intervengan en la tramitación de las denuncias, que proporcionen las facilidades necesarias para su desahogo.

Artículo 12. La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las personas servidoras públicas del Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles la documentación e información que requieran para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 13. Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, y considerando la naturaleza de los mismos, las personas integrantes del Comité comisionadas para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, mediante la mediación y, además, promoverán medidas para prevenir la repetición de ese tipo de conductas.

Artículo 14. Concluidas las entrevistas necesarias, y una vez constituidos todos los elementos necesarios para el análisis y estudio del asunto, dentro de los siguientes 15 días hábiles, las personas integrantes del Comité, comisionadas para atender una denuncia, presentarán sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al Código de Ética Estatal vigente o al de Conducta Institucional, el Comité determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conozca el Comité se podrán emitir recomendaciones de mejora, consistentes en capacitación, sensibilización y/o difusión en las materias relacionadas.

Artículo 15. En el caso de denuncias derivadas del incumplimiento a los Códigos de Ética Estatal y de Conducta Institucional, las observaciones y recomendaciones se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y de sus superiores jerárquicos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la sesión donde se determine la existencia de dicho incumplimiento.

Artículo 16. La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité dentro de un plazo máximo de tres meses naturales contados a partir de que se determine la existencia de un probable incumplimiento.

Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez
Dirección General
Subdirección de Servicios Administrativos
Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 17. Las personas que denuncien actos en contra del Código de Ética Estatal o de Conducta Institucional, podrán solicitar las medidas de protección aprobadas por el Comité. De conformidad con el Artículo 9 del presente Protocolo, la Comisión encargada de la investigación deberá evaluar la procedencia de las medidas que solicita la persona denunciante al Comité y a su vez, éste deberá determinar las medidas que procederán en el caso en particular.

Artículo 18. El Comité dará vista al Órgano Interno de Control, de las conductas que concurrentemente, puedan constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía correspondiente cuando los hechos de que conozca el Comité sean además susceptibles de constituir la comisión de algún delito.

Artículo 19. El Comité resolverá lo no previsto en el presente Pronunciamiento apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, austeridad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia plasmados en el Acuerdo del secretario de Anticorrupción y Buen gobierno, por el que emite el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Estatal.

Artículo 20. Los actos y determinaciones del Comité no constituyen actos de autoridad ni procedimientos seguidos en forma de juicio, al tratarse de una instancia interna que tiene como finalidad emitir recomendaciones y, en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos motivo de las denuncias. El Presente Procedimiento fue aprobado por las personas integrantes del Comité de Ética del Instituto Tecnológico Superior de Tepexi de Rodríguez, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio del 2026 -----